



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 17 de 21 de abril de 2005

Consejo de Estado

ACUERDO

ACUERDO

DECRETO

ACUERDO

ACUERDO

ACUERDO

ACUERDO

ACUERDO

ACUERDO

ACUERDO

DIRECCION DE PROTOCOLO

MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior

R. No. 4/05

R. No. 5/05

R. No. 6/05

R. No. 7/05

R. No. 8/05

R. No. 9/05

R. No. 10/05

R. No. 15/05

R. No. 16/05

R. No. 17/05

Ministerio de Finanzas y Precios


Oficina Nacional de Administración Tributaria

R. No. 2/05

Ministerio de la Informática y las Comunicaciones

R. No. 18/05

R. No. 21/05



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, JUEVES 21 DE ABRIL DE 2005

AÑO CIII

Suscripción por Correo Elect.: suscribe@gacetaoficial.cu, Sitio Web : <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 17 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 273

CONSEJO DE ESTADO

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Disponer que ROLANDO GONZALEZ TELLEZ, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República, se acredite también ante el Gobierno del Estado de Palestina, en sustitución de ENRIQUE MORET ECHEVARRIA, quien concluye su misión.

SEGUNDO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 30 de septiembre del 2004.

Fidel Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Designar a ROGELIO PLACIDO SANCHEZ LEVIS, en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República.

SEGUNDO: Disponer que ROGELIO PLACIDO SANCHEZ LEVIS, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República, se acredite ante el Gobierno de la República Francesa, en sustitución de EUMELIO CABALLERO RODRIGUEZ, quien concluye su misión.

TERCERO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 5 de noviembre del 2004.

Fidel Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

FIDEL CASTRO RUZ, Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba.

HAGO SABER: Que el Consejo de Estado, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha acordado dictar el siguiente

DECRETO:

POR CUANTO: En el día de hoy ha fallecido el querido compañero YASSER ARAFAT, Presidente de la Autoridad Nacional Palestina, quien desde muy joven puso su vida al servicio de su pueblo comenzando como soldado de filas y ostentando hoy la más alta jerarquía, como dirigente de prestigio y autoridad indiscutibles.

POR CUANTO: El compañero Yasser Arafat fue un destacado combatiente revolucionario que estuvo siempre en la primera línea de combate, y consagró toda su vida y sus esfuerzos a la justa lucha para lograr el reconocimiento del derecho del pueblo palestino a existir y tener su propio Estado.

POR CUANTO: Bajo su acertada dirección el pueblo palestino ha sido un símbolo para todos los que luchan por un futuro mejor, al brindar un ejemplo de coraje en defensa de sus derechos inalienables.

POR CUANTO: Cuba siente como propios el dolor y la pena del pueblo palestino por la irreparable pérdida de su admirado dirigente y entrañable amigo del pueblo cubano, su Revolución y sus dirigentes.

POR TANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba,

Resuelve:

PRIMERO: Decretar Duelo Oficial desde las 12:00 m. del jueves 11 de noviembre del 2004, hasta las 12:00 m. del domingo 14 de los propios mes y año, con motivo del fallecimiento del compañero YASSER ARAFAT, Presidente de la Autoridad Nacional Palestina.

SEGUNDO: Disponer que mientras dure el Duelo Oficial, la Bandera Nacional se icle a media asta en los edificios públicos e instituciones militares.

TERCERO: Los Ministros de Relaciones Exteriores y de las Fuerzas Armadas Revolucionarias quedan encargados del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 11 de noviembre del 2004.

Fidel Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas, y a propuesta conjunta del Ministro de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y el Presidente del Tribunal Supremo Popular, tal como establece la Ley número 97, de 21 de diciembre del 2002, "De los Tribunales Militares", ha aprobado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Elegir en el cargo de Juez Profesional Titular de los Tribunales Militares Territoriales, a los Oficiales :

Mayor	Yuri Alexander Cánovas Bárcenas
Capitán	José Miguel Reyes Morales
Capitán	Aldo Machado Alvarez
Capitán	Elder Pérez Romero

SEGUNDO: Elegir en el cargo de Juez Profesional Titular de los Tribunales Militares de Región, a los Oficiales:

Teniente	Vadín Ramírez García
Teniente	Danlay Santos González
Teniente	Rafael Andrés Manzano Rodríguez
Teniente	Frank Miguel González Martínez
Teniente	Rogelio Vargas Vargas
Teniente	Yordanis Alvarez Alzar

TERCERO: El Ministro de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y el Presidente del Tribunal Supremo Popular quedan encargados del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

CUARTO: Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 16 de noviembre del 2004.

Fidel Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas y a propuesta del Fiscal General de la República, ha adoptado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Designar a la Licenciada IDANIA SILOT NAVARRO, en el cargo de Fiscal de la Fiscalía General de la República.

SEGUNDO: Comuníquese este Acuerdo al Fiscal General de la República, a la interesada y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 22 de noviembre del 2004.

Fidel Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas y a propuesta del Fiscal General de la República, ha adoptado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Designar al Licenciado OSMIN ALVAREZ BENCOMO, en el cargo de Fiscal de la Fiscalía General de la República.

SEGUNDO: Comuníquese este Acuerdo al Fiscal General de la República, al interesado y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 22 de noviembre del 2004.

Fidel Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Designar a JORGE LUIS LOPEZ TORMO, en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República.

SEGUNDO: Disponer que JORGE LUIS LOPEZ TORMO, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República, se acredite ante el Gobierno de la República de Botswana, en sustitución de ANA VILMA VALLEJERA RODRIGUEZ, quien concluye su misión.

TERCERO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 2 de diciembre del 2004.

Fidel Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Designar a JORGE REY JIMENEZ, en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República.

SEGUNDO: Disponer que JORGE REY JIMENEZ, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República, se acredite ante el Gobierno de la República de Filipinas, en sustitución de RAMÓN DOMINGO ALONSO MEDINA, quien concluye su misión.

TERCERO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 14 de enero del 2005.

Fidel Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Designar a JORGE CASTRO BENITEZ, en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República.

SEGUNDO: Disponer que JORGE CASTRO BENITEZ, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República, se acredite ante el Gobierno de la República Portuguesa, en sustitución de REINALDO CALVIAC LAFFERTE, quien concluye su misión.

TERCERO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 14 de enero del 2005.

Fidel Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Disponer que SONIA DIAZ LLERA, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República, se acredite, también, ante el Gobierno de Bosnia y Herzegovina, en sustitución de LAUREANO ALFREDO LEON ALVAREZ, quien concluye su misión.

SEGUNDO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 14 de enero del 2005.

Fidel Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

DIRECCION DE PROTOCOLO

A las 10:00 a. m. del día 22 de diciembre del 2004 y de acuerdo al ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por el compañero Juan Almeida Bosque, Vicepresidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, el Excmo. Sr. Grégoire Laitan Houdé, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Benin en la República de Cuba.

Ciudad de La Habana, 24 de diciembre del 2004.-Angel Reigosa de la Cruz, Director.

A las 10:30 a. m. del día 22 de diciembre del 2004 y de acuerdo al ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por el compañero Juan Almeida Bosque, Vicepresidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, el Excmo. Sr. Bertrand Louis, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la Confederación Suiza en la República de Cuba.

Ciudad de La Habana, 24 de diciembre del 2004.-Angel Reigosa de la Cruz, Director.

A las 11:00 a. m. del día 22 de diciembre del 2004 y de acuerdo al ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por el compañero Juan Almeida Bosque, Vicepresidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, el Excmo. Sr. Peter Nicholas Rateng Oginga Ogego, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Kenya en la República de Cuba.

Ciudad de La Habana, 24 de diciembre del 2004.-Angel Reigosa de la Cruz, Director.

A las 11:30 a. m. del día 22 de diciembre del 2004 y de acuerdo al ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por el compañero Juan Almeida Bosque, Vicepresidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, el Excmo. Sr. Rafiq Ahmed Kha, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Popular de Bangladesh en la República de Cuba.

Ciudad de La Habana, 24 de diciembre del 2004.-Angel Reigosa de la Cruz, Director.

A las 12:00 m. del día 22 de diciembre del 2004 y de acuerdo al ceremonial diplomático vigente, fue recibida en audiencia solemne por el compañero Juan Almeida Bosque, Vicepresidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, la Excmo. Sra. Cissy Hellen Taliwaku, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República de Uganda en la República de Cuba.

Ciudad de La Habana, 24 de diciembre del 2004.-Angel Reigosa de la Cruz, Director.

MINISTERIOS**COMERCIO EXTERIOR****RESOLUCION No. 4 de 2005**

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expe-

diente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma canadiense AIR TRANSAT AT INC.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo No. 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del poder popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo del 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma canadiense AIR TRANSAT AT INC.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma AIR TRANSAT AT INC, en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la transportación de pasajeros entre Canadá y la República de Cuba.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los diecinueve días del mes de enero de dos mil cinco.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 5 de 2005

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma española ROWEKO, S.A.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo No. 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del poder popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo del 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma española ROWEKO, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma ROWEKO, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de capítulos se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.

- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los diecinueve días del mes de enero de dos mil cinco.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 6 de 2005

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma mexicana ABASTECEDORA INDUSTRIAL GARVA, S.A. de C.V.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo No. 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los Orga-

nismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del poder popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo del 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma mexicana ABASTECEDORA INDUSTRIAL GARVA, S.A. de C.V.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma ABASTECEDORA INDUSTRIAL GARVA, S.A. de C.V., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de capítulos se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los diecinueve días del mes de enero de dos mil cinco.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 7 de 2005

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la sociedad mercantil cubana Representaciones PLATINO, S.A., para actuar como Agente de la compañía panameña COMERCIAL D' ARGONI, S.A.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo No. 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del poder popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo del 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la sociedad mercantil cubana Representaciones PLATINO, S.A., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, para actuar como Agente de la compañía panameña COMERCIAL D' ARGONI, S.A.

SEGUNDO: La sociedad mercantil cubana Representaciones PLATINO, S.A., en su carácter de Agente en Cuba de la compañía COMERCIAL D' ARGONI, S.A., estará autorizada a la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de capítulos se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los diecinueve días del mes de enero de dos mil cinco.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 8 de 2005

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma de Islas Vírgenes Británicas GREENBELT HOLDING, Ltd.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo No. 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del poder popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo del 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma de Islas Vírgenes Británicas GREENBELT HOLDING, Ltd.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma GREENBELT HOLDING, Ltd., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercanti-

les Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los diecinueve días del mes de enero de dos mil cinco.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 9 de 2005

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la sociedad mercantil cubana Representaciones PLATINO, S.A., para actuar como Agente de la compañía dominicana FACIMPEX DOMINICANA, S.A.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo No. 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del poder popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo del 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la sociedad mercantil cubana Representaciones PLATINO, S.A., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, para actuar como Agente de la compañía dominicana FACIMPEX DOMINICANA, S.A.

SEGUNDO: La sociedad mercantil cubana Representaciones PLATINO, S.A., en su carácter de Agente en Cuba de la compañía FACIMPEX DOMINICANA, S.A., estará autorizada a la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los diecinueve días del mes de enero de dos mil cinco.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 10 de 2005

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma panameña PROMOCIONES ISLA, S.A.

POR CUANTO: Del análisis de la citada solicitud de inscripción, se ha concluido que la entidad interesada no cumple los Principios Generales para la aprobación de solicitudes de establecimiento de Sucursales previstos en la Resolución No. 550 de fecha 13 de noviembre de 2001, dictada por el que resuelve.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo No. 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del poder popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo del 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Denegar la inscripción de la firma panameña PROMOCIONES ISLA, S.A. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los diecinueve días del mes de enero de dos mil cinco.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 15 de 2005

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la firma española SACI AGRICOLA, S.L.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo No. 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del poder popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo del 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la firma española SACI AGRICOLA, S.L., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma SACI AGRICOLA, S.L., en Cuba, es la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veinte días del mes de enero de dos mil cinco.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 16 de 2005

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo

No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la firma española KRENER INTERNACIONAL, S.L.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo No. 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del poder popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo del 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la firma española KRENER INTERNACIONAL, S.L., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma KRENER INTERNACIONAL, S.L., en Cuba, es la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veinte días del mes de enero de dos mil cinco.

Raúl de la Nuez Ramírez

Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 17 de 2005

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma venezolana M & D TRADING, C.A.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo No. 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo

del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del poder popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo del 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma venezolana M & D TRADING, C.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma M & D TRADING, C.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, es la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veinte días del mes de enero de dos mil cinco.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

FINANZAS Y PRECIOS

**OFICINA NACIONAL DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA**

RESOLUCION No. 2/05

POR CUANTO: La Disposición Final Cuarta del Decreto-Ley No. 169, de fecha 10 de enero de 1997, De las Normas Generales y los Procedimientos Tributarios, faculta al Jefe de la Oficina Nacional de Administración Tributaria, en lo adelante la ONAT, para ejercer la actividad normativa y operativa en cuanto a los procedimientos que aplique la ONAT; dictar resoluciones e impartir cuantas instrucciones sean necesarias en las materias de su competencia para la actuación de ésta y asegurar el cumplimiento del precitado Decreto-Ley.

POR CUANTO: La Resolución No. 3, de fecha 11 de diciembre de 1997, dictada por el Jefe de la ONAT, aprueba los modelos CR-03 “Declaración-Pago en Divisas” y CR-04 “Declaración-Pago en Moneda Nacional”, con sus correspondientes metodologías. En la propia norma se regula que estos modelos se utilizarán por las personas jurídicas para declarar y pagar sus obligaciones, dentro o fuera del término voluntario de pago establecido, liquidar los aplazamientos con o sin fraccionamiento de la deuda Tributaria, la determinación administrativa efectuada por auditoría, así como rectificar la declaración jurada presentada.

POR CUANTO: Se hace necesario derogar la citada Resolución No. 3 de 1997, con el objetivo de establecer un único modelo de aporte al presupuesto, CR-09 “Declaración-Pago” y suprimir la distinción de contribuyentes que muestra la referida norma.

POR CUANTO: La que resuelve fue designada Jefa de la ONAT, mediante Resolución No. 251, de fecha 10 de julio del 2001, dictada por el Ministerio de Finanzas y Precios.

POR TANTO: En uso de las facultades que me han sido conferidas;

R e s u e l v o :

PRIMERO: Aprobar el modelo CR-09 “Declaración-Pago”, con su correspondiente metodología, que como Anexos No. 1, que consta de una página y No. 2 de cuatro páginas, respectivamente, se adjuntan formando parte integrante de esta Resolución.

SEGUNDO: Este modelo se utilizará por las personas tanto naturales como jurídicas, para declarar y pagar sus obligaciones, dentro o fuera del término de pago establecido, liquidar los aplazamientos con o sin fraccionamiento de la deuda tributaria, la determinación efectuada por auditoría, así como rectificar la declaración jurada presentada.

TERCERO: La liquidación de la obligación tributaria, consignada en el modelo “Declaración-Pago” se realizará en

moneda nacional, divisa o ambas. Los pagos en divisas se efectuarán en pesos convertibles (CUC).

CUARTO: La Oficina se encargará de la reproducción y distribución de este modelo. Los modelos CR-03 "Declaración-Pago en Divisas" Y CR-04 "Declaración-Pago en Moneda Nacional", podrán ser utilizados para el pago de las obligaciones fiscales durante el año 2005 hasta que sea agotada su existencia en las Oficinas.

QUINTO: Se delega en el Vicejefe que atiende el área de Gestión y Servicios Tributarios de esta Oficina, la facultad para dictar cuantas instrucciones se requieran para el mejor cumplimiento de lo que por la presente se establece.

SEXTO: Derogar la Resolución No. 3, de fecha 11 de

diciembre de 1997, de la Oficina Nacional de Administración Tributaria y cuantas disposiciones se opongán a la presente.

NOTIFIQUESE al Banco Central de Cuba, Banco de Crédito y Comercio, Banco Popular de Ahorro, Banco Metropolitano y a cuantas más personas proceda y archívese el original en la Dirección Jurídica de esta Oficina.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba para general conocimiento.

Dada en la Ciudad de La Habana, a los 7 días del mes de enero del 2005.

Haleyxa Tandrón Castillo
Jefa de la ONAT

ANEXO No. 1

ONAT Declaración <input type="checkbox"/> Pago <input type="checkbox"/> CR-09	ONAT Declaración <input type="checkbox"/> Pago <input type="checkbox"/> CR-09	ONAT Declaración <input type="checkbox"/> Pago <input type="checkbox"/> CR-09																																							
NIT <input style="width:100%;" type="text"/>	NIT <input style="width:100%;" type="text"/>	NIT <input style="width:100%;" type="text"/>																																							
Debítese a: _____ _____	Debítese a: _____ _____	Debítese a: _____ _____																																							
Código de la Cuenta: _____	Código de la Cuenta: _____	Código de la Cuenta: _____																																							
Tributo Código <input style="width:100%;" type="text"/>	Tributo Código <input style="width:100%;" type="text"/>	Nombre del Tributo: _____ _____																																							
TM	TM	Código <input style="width:100%;" type="text"/>																																							
Tipo de Moneda (TM): 1- MLC 2- MN		TM																																							
Importe a liquidar en letras: _____ _____	Importe a liquidar en letras: _____ _____	Importe a liquidar en letras: _____ _____																																							
Importe a liquidar: _____	Importe a liquidar: _____	Importe a liquidar: _____																																							
Principal: _____	Principal: _____	Principal: _____																																							
Recargo: _____	Recargo: _____	Recargo: _____																																							
Período a liquidar: Desde: ___/___/___ Hasta: ___/___/___	Período a liquidar: Desde: ___/___/___ Hasta: ___/___/___	Período a liquidar: Desde: ___/___/___ Hasta: ___/___/___																																							
Destino: Contribuyente	Destino: Banco	Destino: ONAT																																							
TP: <input type="checkbox"/> _____	TP: <input type="checkbox"/> _____	TP: <input type="checkbox"/> _____																																							
Importe de la Base Imponible: _____	Importe de la Base Imponible: _____	Breve explicación del Tipo de Pago: 0- Pago Voluntario 1- Número de Acuerdo de Aplazamiento de Pago 2- Número de Resolución Administrativa 3- Declaración Jurada Rectificada																																							
Tipo Impositivo: _____	Tipo Impositivo: _____	Este código se reflejará en el escaque señalado por las letras TP (Tipo de Pago) y a continuación se consignará el número de aprobación que ampara dicho pago.																																							
Importe de la Obligación: _____	Importe de la Obligación: _____	Importe de la Base Imponible: _____																																							
Firmas Autorizadas: _____ de la Entidad	Firmas Autorizadas: _____ de la Entidad	Tipo Impositivo: _____																																							
		Importe de la Obligación: _____																																							
<table border="1" style="width:100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <th rowspan="2" style="width:10%;">De Banco:</th> <th rowspan="2" style="width:20%;">Autorizado</th> <th colspan="3" style="width:30%;">Fecha Débito</th> </tr> <tr> <th style="width:10%;">D</th> <th style="width:10%;">M</th> <th style="width:10%;">A</th> </tr> <tr> <td style="height: 20px;"></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>	De Banco:	Autorizado	Fecha Débito			D	M	A						<table border="1" style="width:100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <th rowspan="2" style="width:10%;">De Banco:</th> <th rowspan="2" style="width:20%;">Autorizado</th> <th colspan="3" style="width:30%;">Fecha Débito</th> </tr> <tr> <th style="width:10%;">D</th> <th style="width:10%;">M</th> <th style="width:10%;">A</th> </tr> <tr> <td style="height: 20px;"></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>	De Banco:	Autorizado	Fecha Débito			D	M	A						<table border="1" style="width:100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <th rowspan="2" style="width:10%;">De Banco:</th> <th rowspan="2" style="width:20%;">Autorizado</th> <th colspan="3" style="width:30%;">Fecha Débito</th> </tr> <tr> <th style="width:10%;">D</th> <th style="width:10%;">M</th> <th style="width:10%;">A</th> </tr> <tr> <td style="height: 20px;"></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>	De Banco:	Autorizado	Fecha Débito			D	M	A					
De Banco:			Autorizado	Fecha Débito																																					
	D	M		A																																					
De Banco:	Autorizado	Fecha Débito																																							
		D	M	A																																					
De Banco:	Autorizado	Fecha Débito																																							
		D	M	A																																					
<table border="1" style="width:100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <th rowspan="2" style="width:10%;">A Banco:</th> <th rowspan="2" style="width:20%;">Autorizado</th> <th colspan="3" style="width:30%;">Fecha Crédito</th> </tr> <tr> <th style="width:10%;">D</th> <th style="width:10%;">M</th> <th style="width:10%;">A</th> </tr> <tr> <td style="height: 20px;"></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>	A Banco:	Autorizado	Fecha Crédito			D	M	A						<table border="1" style="width:100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <th rowspan="2" style="width:10%;">A Banco:</th> <th rowspan="2" style="width:20%;">Autorizado</th> <th colspan="3" style="width:30%;">Fecha Crédito</th> </tr> <tr> <th style="width:10%;">D</th> <th style="width:10%;">M</th> <th style="width:10%;">A</th> </tr> <tr> <td style="height: 20px;"></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>	A Banco:	Autorizado	Fecha Crédito			D	M	A						<table border="1" style="width:100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <th rowspan="2" style="width:10%;">A Banco:</th> <th rowspan="2" style="width:20%;">Autorizado</th> <th colspan="3" style="width:30%;">Fecha Crédito</th> </tr> <tr> <th style="width:10%;">D</th> <th style="width:10%;">M</th> <th style="width:10%;">A</th> </tr> <tr> <td style="height: 20px;"></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>	A Banco:	Autorizado	Fecha Crédito			D	M	A					
A Banco:			Autorizado	Fecha Crédito																																					
	D	M		A																																					
A Banco:	Autorizado	Fecha Crédito																																							
		D	M	A																																					
A Banco:	Autorizado	Fecha Crédito																																							
		D	M	A																																					

ANEXO No. 2

Metodología para llenar el modelo CR-09 “Declaración-Pago”.**Objetivo:**

1. Este modelo tiene como objetivo el facilitar a la entidad el cumplimiento del deber formal de presentación de la declaración de la obligación fiscal contraída en moneda nacional o en divisas, ya sea total o parcial, de un tributo u otro aporte que deba ser liquidado al presupuesto.

2. Constituye a su vez un modelo de pago mediante el cual pueda ser liquidada la obligación contraída que determinó el contribuyente (persona jurídica o natural) o la Oficina de Administración Tributaria (presunción de deuda, recargos no liquidados o sanción por incumplimientos previstos) que haya sido debidamente notificada al contribuyente. Se utiliza para los pagos en efectivo, mediante cheque de divisa, o por transferencia entre la cuenta de la entidad y la del Presupuesto.

3. Se utilizará por parte de la Administración Tributaria para emitir orden de cobro por el saldo que tenga la cuenta bancaria del contribuyente en cantidad suficiente para garantizar el cobro de lo adeudado y vencido el término de días hábiles de notificada la providencia de embargo y poseyendo éste liquidez financiera para efectuar el pago, incumpla con la obligación.

4. Se utiliza para los pagos en divisa (el pago en dólar estadounidense (MLC) o el peso convertible cubano (CUC)) y en Moneda Nacional.

5. Se utiliza un modelo para cada concepto de obligación (párrafo del clasificador de recursos financieros).

6. Se confecciona en forma de tríptico, concertando en cada parte lo que a cada una corresponde de acuerdo a su destino.

Cantidad de ejemplares: Un original en forma de tríptico.

Distribución:

1ra. Parte: Contribuyente.

2da. Parte: Oficina Bancaria que tramita la operación.

3ra. Parte: Oficina Municipal de la Administración Tributaria.

Anotaciones:

Se llenará a máquina de escribir, de llenarse a mano se hará en letra de molde utilizando bolígrafo, también existe el modelo en formato electrónico para ser utilizado por aquellos contribuyentes que dispongan de recursos para estos fines.

Los espacios del modelo se cumplimentarán como sigue:

1-Declaración: Se marcará con una (x) en el espacio en blanco, si la operación que realiza es ésta. En el caso de las entidades se cumplimentará esto, aun cuando no se efectúe el pago del importe adeudado, para su presentación en la Oficina Municipal de Administración Tributaria, en lo adelante la ONAT, donde esté inscrito como contribuyente. Su presentación se hará en las fechas establecidas para el cumplimiento de cada obligación, de no presentarse, la entidad estará sujeta a la imposición de la multa correspondiente.

Si el contribuyente no tiene en esa fecha los recursos monetarios en cantidad suficiente para efectuar el pago de la

obligación determinada podrá coordinar con la ONAT la forma, términos y cuantía para el pago de la misma.

2- Pago: Se marcará con una (x) en el espacio en blanco si la operación que se realiza es esta, y se efectuará el pago en la agencia bancaria donde tiene su domicilio fiscal.

3- NIT: Número de Identificación Tributaria asignado al contribuyente por la ONAT.

4- Debítese a: Nombre o razón social del contribuyente que realiza la declaración, el pago o ambas operaciones.

Código de la Cuenta: Se consignará el número de la cuenta bancaria del contribuyente cuando la operación de pago se efectúa por ajuste entre cuentas. Si la liquidación se realiza mediante efectivo o por cheque se consignará en este espacio la palabra “EFECTIVO” o “CHEQUE”.

Tributo: Nombre del tributo o concepto de la obligación por la que se realiza la operación.

Código: Número del párrafo o concepto de ingreso por el que se realiza la operación. Este código consta de 7 dígitos de los cuales 6 corresponden al párrafo y el séptimo dígito es la identificación del tipo de moneda en que se liquida la obligación.

Divisa

Moneda Nacional

Importe a liquidar en letras: Se consignará en letras el importe que se paga.

Importe a liquidar: Se consignará en cifras el importe que se paga.

Principal: Representa el importe que se paga por concepto de principal.

Recargo: Es la cifra resultante de aplicar el por ciento establecido en el Decreto-Ley No. 169, de 10 de enero de 1997, según el período de morosidad en el pago del principal. Puede ser llenado por el contribuyente al realizar el pago o corresponder a una reclamación de la Administración Tributaria.

Período a liquidar: Se consigna el período que abarca la declaración y/o pago que se realiza con la expresión del comienzo (“desde”) y final (“hasta”). Si este acto incluye más de un período deberá cumplimentarse en modelo independiente.

Ejemplo: Si se declara la obligación de Utilización de la Fuerza de Trabajo del mes de marzo se consignarán las fechas, desde: 01 / 03 / 04

hasta: 31 / 03 / 04

Tipo de Pago: Representa la clasificación de la declaración y/o pago que se realiza, se identifica mediante los siguientes códigos:

0 – Pago voluntario (puede incluir principal, recargo y multa)

1 - Aplazamiento con o sin fraccionamiento de pago.

2 - Resolución de la Determinación Administrativa.

3 - Declaración Jurada Rectificada.

Estos códigos se reflejarán en el escaque señalado por las siglas TP (Tipo de Pago) y a continuación del mismo se consignará el número de aprobación que ampara dicha operación.

Ejemplo:

De ser un aplazamiento de pago se referirá al número otorgado a éste por la oficina, en la fecha de concertación del mismo.

De corresponder a una determinación efectuada o procedimiento Administrativo de la Vía de Apremio, el número que aparece en la Resolución de notificación o Providencia de Inicio de la Vía de Apremio.

Si la operación rectifica una declaración presentada con anterioridad se anota el número de la declaración objeto de la rectificación.

Base Imponible: Se reflejará el importe total de la base imponible, de acuerdo al indicador que se tomó como referencia para su determinación, en atención a la obligación que se liquida.

Tipo Impositivo: Es el por ciento que se debe aplicar a la Base Imponible para determinar la Obligación.

Importe de la Obligación: Es el resultado de aplicar el tipo impositivo a la base imponible o igualmente puede ser el monto total de la cifra a pagar cuando la obligación se determina por diferencia entre partidas o por corresponder a importes fijos a liquidar.

Firmas Autorizadas de la Entidad: Para dar cumplimiento a la operación que se realiza. Estas firmas respaldan la declaración de que los datos reflejados en el modelo son ciertos.

Para uso de la Oficina Bancaria: A los efectos de complementar la operación que presenta el contribuyente.

INFORMATICA Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCION No. 18/2005

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero del 2000 cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por la de Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero Mecánica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 12 de enero del 2000, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736, de fecha 18 de julio del 2000, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, estipula que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones (MIC) es el organismo encargado de establecer, regular y controlar las normas técnicas y operacionales de todas las redes informáticas y sistemas de comunicaciones en general, nacionales e internacionales que funcionan en el país.

POR CUANTO: En cumplimiento de lo establecido por el Decreto No. 275 del 16 de diciembre del 2003, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Capítulo IX, relativo a las Tarifas, establece que la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba S.A., ETECSA, deberá someter a la aprobación del Organismo Regulador la propuesta de modificación de las tarifas, presentando las correspondientes a las

llamadas originadas y/o destinadas a teléfonos móviles celulares.

POR CUANTO: La Empresa de Telecomunicaciones de Cuba S.A., ETECSA, fundamenta su propuesta en que el servicio telefónico celular está utilizando capacidades de numeración del servicio telefónico fijo, insuficientes para satisfacer las necesidades de crecimiento previstas para el servicio móvil celular y que la utilización del sistema de numeración de los teléfonos fijos ha determinado que a las llamadas en que intervienen teléfonos móviles se le estén aplicando tarifas basadas en la distancia, que no son apropiadas a las características de movilidad propias de la telefonía móvil celular.

POR CUANTO: Considerando las razones que sirven de fundamento a la propuesta, es procedente aprobar la aplicación, a los servicios celulares, de una numeración independiente, no geográfica, que permita los crecimientos previstos y se corresponda con la movilidad del equipo celular que interviene en la comunicación, así como aprobar nuevas tarifas que independicen el precio de las llamadas originadas o destinadas a teléfonos celulares de la ubicación geográfica en que se encuentren los interlocutores.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar la aplicación de un nuevo sistema de numeración no geográfico, para el servicio telefónico celular, independiente del vigente para el servicio telefónico fijo.

SEGUNDO: Aprobar mantener temporalmente, la tarifa de 3 centavos de peso cubano por minuto en el horario de 06:00 hasta las 18:00 horas de lunes a sábado y de 2 centavos de peso cubano por minuto para esos mismos días fuera del horario anteriormente especificado, así como para las 24 horas de los domingos y días festivos, incluidos en los minutos que ampara la cuota básica mensual por concepto de bonificación, para las llamadas originadas por teléfonos fijos que pagan en esta moneda, cuando llamen a teléfonos celulares, independientemente de la ubicación geográfica del teléfono que origine o reciba la llamada.

TERCERO: Aprobar la tarifa máxima de 15 centavos de peso convertible por minuto en el horario de 06:00 hasta las 18:00 horas de lunes a sábado y de 10 centavos de peso convertible por minuto para esos mismos días fuera del horario anteriormente especificado, así como para las 24 horas de los domingos y días festivos, para las llamadas originadas por teléfonos fijos que pagan en esta moneda, cuando llamen a teléfonos celulares, independientemente de la ubicación geográfica del teléfono que origine o reciba la llamada.

CUARTO: Aprobar las tarifas máximas por minuto para los teléfonos celulares que pagan en peso convertible, de 60 centavos de peso convertible para llamadas a teléfonos fijos y 50 centavos de peso convertible para llamadas a teléfonos celulares, independientemente de la ubicación geográfica del teléfono que origine o reciba la llamada.

QUINTO: Mantener los paquetes especiales de precio que se aplican actualmente para los Organismos, Entidades

y Empresas del Estado, con el fin de no afectar los presupuestos de la economía nacional.

SEXTO: Encargar a la Agencia de Control y Supervisión del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, del cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNIQUESE a los Viceministros, a la Dirección de Regulación y Normas, a la Agencia de Control y Supervisión, a ETECSA, a los Proveedores Públicos de Servicios de Telecomunicaciones de Valor Agregado y a cuantas más personas naturales y jurídicas deban conocerla. ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 2 días del mes de febrero del 2005.

Ignacio González Planas
Ministro de la Informática
y las Comunicaciones

RESOLUCION No. 21/2005

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero del 2000 cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por la de Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero Mecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 12 de enero del 2000, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736, de fecha 18 de julio del 2000, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones es el organismo encargado de establecer, regular y controlar las normas técnicas y operacionales de todos los servicios postales y sistemas de comunicaciones en general, nacionales e internacionales que funcionan en el país.

POR CUANTO: Es necesario establecer los Indicadores de Calidad del Servicio Postal que debe cumplir la Empresa Correos de Cuba durante el año 2005.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar el Plan de Indicadores de Calidad de los Servicios Postales que brindará la Empresa Correos de Cuba durante el año 2005; los que se establecen en Anexo a la presente Resolución, formando parte integrante de la misma.

SEGUNDO: La Empresa de Correos de Cuba, elaborará las normas complementarias que correspondan, para dar debido cumplimiento a los indicadores que se disponen.

TERCERO: Los resultados del cumplimiento de los indicadores de calidad que se estipulan, deberán ser elevados por la Empresa Correos de Cuba a las Direcciones de Regulaciones y Normas, Economía y a la Agencia de Control y Supervisión de este Ministerio, al término de cada trimestre y el Resumen Anual en el mes de enero del próximo año 2006.

CUARTO: Se deroga la Resolución No. 152 de fecha 28 de octubre del 2003 y cuantas disposiciones jurídicas de igual o inferior jerarquía, se opongan a lo que por la presente se dispone.

QUINTO: Encargar a la Agencia de Control y Supervisión del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, la supervisión del cumplimiento del Plan de Calidad del Servicio dispuesto en la presente.

COMUNIQUESE a los Viceministros, a la Dirección de Regulaciones y Normas, a la Dirección de Economía, a la Agencia de Control y Supervisión, a la Empresa Correos de Cuba, ECC y a cuantas más personas naturales y jurídicas deban conocerla. ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en la Ciudad de La Habana, a los 8 días del mes de febrero del 2005.

Ignacio González Planas
Ministro de la Informática
y las Comunicaciones

ANEXO

INDICADORES DE CALIDAD DEL SERVICIO POSTAL, TELEGRAFICO Y DE PRENSA PARA EL AÑO 2005

Correspondencia Nacional:

- | | |
|---|-----|
| 1. Imposición a entrega al destinatario en 4 días (96 horas) | 80% |
| 2. Telegramas URGENTES de imposición a entrega al destinatario dentro del perímetro urbano en 5 horas | 80% |
| 3. Telegramas Ordinarios de imposición a entrega dentro el perímetro urbano en 24 horas | 80% |
| 4. Circulación de la Prensa en todo el Territorio Nacional. | |
| Zonas urbanas antes de la 1.00 p.m. | 95% |
| Zonas rurales antes de las 24 horas | 95% |